



Secretaría. - Piojó, 21 de mayo de 2021. A su Despacho señor juez informándole, que la ejecutada señora JOSEFINA DE JESUS GONZALEZ MOLINA, se encuentra notificada por intermedio de curador ad-liten del mandamiento de fecha 18 de junio del 2018, sin que presentaran excepciones dentro del término del traslado. Provea.

RICARDO A. PIZARRO URIBE
Secretario

Veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
Radicación: 08549-40-001-2018-00038-00
Ejecutante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Ejecutado: JOSEFINA DE JESÚS GONZÁLEZ MOLINA

El Banco Agrario de Colombia, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de JOSEFINA DE JESÚS GONZÁLEZ MOLINA; aduciendo como base de recaudo el pagaré 0016486110000147. El Juzgado, por auto del 18 de junio de 2018 libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando igualmente la notificación de la demandada.

La señora JOSEFINA DE JESÚS GONZÁLEZ MOLINA -demandada-, se notificó por intermedio de curador ad litem el día 29 de abril de 2021 (ver folios 56 y siguientes del cuaderno principal del expediente), quien, dentro del término legal de traslado, contestó la demanda sin proponer recurso o excepción alguna.

El Art. 440 del C.G.P. establece: que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Piojó,

R E S U E L V E

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, conforme a lo ordenado en auto contentivo del mandamiento de pago de fecha 18 de junio de 2018.

SEGUNDO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: Alléguese liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por el Despacho se tasan las agencias en derecho en la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$743.086,76), equivalente al 13% del valor nominal por el cual se libró la orden de pago

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO

Firmado Por:

MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE PIOJO-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97de902cf77f9108303e2e7ec154ceff2588ad9bc6d0378478a98ed33dd2df93**

Documento generado en 21/05/2021 04:53:52 PM